GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVI - TOMO DXXII - **Nº 126**
CORDOBA, (R.A.) **VIERNES 4 DE JULIO DE 2008**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

3º Modelo Distrital de Naciones Unidas de la Región de Ansenuza

Declaran de Interés Educativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 735

Córdoba, 27 de junio de 2008

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Instituto Provincial de Educación Media Nº 261 "SAN JOSÉ", en las que solicita se declare de Interés Educativo el "3º Modelo Distrital de Naciones Unidas de la Región de Ansenuza", el que organizado por la citada Institución, se llevará a cabo durante los días 4, 5 y 6 de julio de 2008 en la sede del establecimiento, en la ciudad de Balnearia.

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta dirigida a alumnos de Nivel Medio, contempla la participación de instituciones educativas de diecisiete localidades de la región, en la que se debatirán temas de la agenda mundial, simulando el funcionamiento de los órganos de las Naciones Unidas. La misma, contará con la presencia de especialistas nacionales de Programas Educativos.

Que el proyecto tiene por objetivos, generar espacios para que los estudiantes profundicen y desarrollen valores y competencias vinculadas a la integración social como personas responsables, críticas y solidarias; consolidar y profundizar la democracia, a través del diálogo y deliberación en las que se concreta la comunicación libre, abierta y ordenada, así como la adquisición de hábitos de investigación bibliográfica, búsqueda y procesamiento de información y tratamiento de situaciones problemáticas.

Que es propósito de este Ministerio declarar el evento de Interés Educativo, teniendo en cuenta los objetivos de formación para la ciudadanía democrática en nuevos contextos de enseñanza aprendizaje, sumado a los valores que inspiran la propuesta.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el "3º Modelo Distrital de Naciones Unidas de la Región de Ansenuza", el que organizado por el Instituto Provincial de Educación Media Nº 261 "SAN JOSÉ", se llevará a cabo durante los días 4, 5 y 6 de julio de 2008 en la sede del establecimiento, en la ciudad de Balnearia.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

CONSEJO GENERAL DE TASACIONES DE LA PROVINCIA

RESOLUCION Nº 8232

Córdoba, 2 de Junio de 2008

Ref. Expte. Nº 0135-021865/07.-

VISTO: El expediente de referencia, por el que Procuración del Tesoro de la Fiscalía de Estado, solicita a este Consejo la tasación de una fracción de terreno baldía que ha sido declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por Ley 9469, obrante a fojas 35 de autos, para ser destinada a la ejecución de obras de viviendas dentro del marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de viviendas "Hogar Clase Media";

CONSIDERANDO:
Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 5330 y 6394;

El informe que obra a fs. 42/46 elaborado por integrante del Cuerpo Técnico;

El Dictamen Nº 37/08 de Asesoría Técnica Legal;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9497

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la "Emergencia Carcelaria" declarada mediante Decreto Nº 342/08 de fecha 17 de marzo de 2008, el que, como Anexo Único en dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la venta, en los términos de la Ley Nº 7631 y su Decreto Reglamentario Nº 1882/80, de los siguientes inmuebles:

a) La Unidad de Contención del Aprehendido (ex Cárcel de Encausados) Nomenclatura Catastral Circunscripción 4 - Sección 14 - Manzana 9 - Parcela 1, Dominio: Folio 658, Tomo 3, Año 1920, sito en calle Ayacucho 1301 de la ciudad de Córdoba;

b) El Establecimiento Penitenciario Nº 2, Nomenclatura Catastral Circunscripción 3 - Sección 16 - Manzana 18, Dominio: Folio 314 vuelta, Tomo 2, Año 1908, sito en calle Soldado Ruiz esquina Copacabana sin número de la ciudad de Córdoba y,

c) El Establecimiento Penitenciario Nº 6, Nomenclatura Catastral Circunscripción 2 - Sección 1 - Manzana 50 y 51 (unificadas) - Parcela 1, calle de por medio, Dominio: Protocolo Río IV, 1: Dominio 484, Folio 325, Tomo 2, Año 1915; y 2: Dominio 449, Folio 366 vuelta, Año 1905, sito en Av. Sabattini 1448 de la ciudad de Río Cuarto, facultando a disponer su producido para el pago del financiamiento de las obras previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 342/08, otras obras de infraestructura social básica o amortización de capital e intereses de la deuda pública provincial.

ARTÍCULO 3º.- DISPÓNESE que el precio base de la venta autorizada por el artículo anterior, no podrá ser inferior a la tasación que realice el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4º.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias necesarias a fin de instrumentar la venta autorizada por el artículo 2º de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- LA venta de los inmuebles autorizada en esta Ley deberá realizarse con cargo de destinar un espacio, previamente determinado por el Poder Ejecutivo Provincial, para la preservación y resguardo de la Memoria Histórica de los Cordobeses, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 9286.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 8232

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO GENERAL DE TASACIONES
En ejercicio de sus atribuciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER un valor total de Pesos Seiscientos Catorce Mil Ciento Dos Con Cuarenta Centavos ($ 614.102,40) a Mayo de 2008 para el inmueble ubicado en calle Pública, en la zona Sur de la Ciudad, designado catastralmente D.31, Z.05, Mza.001, P.035, con una superficie de 17.058,40m2 (Diecisiete Mil Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados Cuarenta Decímetros Cuadrados), propiedad de Olimpia Ana Lafuente Murillo por Mº Fº Rº Nº 531.874 (11).

ARTÍCULO 2º.- COMUNIQUESE a procuración del Tesoro de la Fiscalía de Estado a los fines establecidos en el Art. 16º de la Ley 5330 y Archívese.-

ARQ. MIGUEL ÁNGEL ALCALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO - SERIE "A".-En la ciudad de Córdoba, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho, con la Presidencia de la Señora Vocal Decana, Dra. María Esther CAFURE de BATTISTELLI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESÍN, Luis Enrique RUBIO, María de las M. BLANC de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS, y ACORDARON:

VISTO: La necesidad de revisar las normas reglamentarias dictadas en relación con las internaciones de ciudadanos por patologías psiquiátricas, atento a la culminación de un periodo de trabajo de coordinación intergubernamental entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO: I.- Como señalara este Tribunal Superior de Justicia en el Acuerdo Reglamentario nº 492-Serie "A" del 11-05-1999, la internación de un ciudadano por patología psiquiátrica "constituye una medida excepcional" que es dispuesta ante riesgos de daño propio o de terceros.

En el citado Acuerdo y con el objetivo de tutelar la dignidad de la persona y facilitar la actuación coordinada y eficiente del Poder Judicial con los organismos del Estado, se dictaron normas reglamentarias que estandarizaron la actuación en orden a las internaciones dispuestas en el marco del art. 482 del Código Civil.

II.- En el documento adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas (Res. 46/119 de 17-12-1991) sobre Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (publicado en Internaciones Hospitalarias Involuntarias por Discapacidad Mental -Protección Jurídica-, Colección de Derechos Humanos y Justicia nº 4, Oficina de Derechos Humanos y Justicia, Poder Judicial de Córdoba, p. 3), se señala que los Estados deberán aplicar estos principios y adoptar "las medidas pertinentes de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo y de otra índole, que revisarán periódicamente" (Principio 23, pub. Cit., p. 21).

Por ello es que desde 1999 se sucedieron una serie de actividades tendientes a mejorar las prácticas judiciales, que incluyeron reuniones de magistrados y asesores del Fuero Civil, médicos y otros integrantes de los equipos forenses del Poder Judicial y actividades de capacitación en el Centro Ricardo C. Nuñez. A su vez, se realizaron reuniones con el Ministerio de Salud y en especial, con las autoridades de los centros de Salud Mental con el fin de revisar las prácticas en el ámbito de actuación conjunta. La situación de ciudadanos con patologías psiquiátricas bajo internación judicial motivó también la actuación de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia.

En el ámbito del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de las Políticas Sanitarias de Salud Mental, aprobó el Reglamento para el Tratamiento y Prevención de los aspectos psíquicos de los Procesos de Salud-Enfermedad (Resolución Nº 130, 8-5-2007), que es un instrumento acorde con los documentos internacionales y leyes internas que satisface adecuadamente la apoyatura desde las áreas asistenciales para que se modifiquen en el ámbito del Poder Judicial las anteriores reglamentaciones.

III.- Las modificaciones de la anterior reglamentación, se efectuarán para que la actuación judicial pueda centrarse en realizar su principal rol de custodio de los derechos fundamentales de los ciudadanos con patologías psiquiátricas, por lo cual se distinguirán las internaciones involuntarias de las voluntarias.

1. Internaciones Involuntarias

a) Etapa prejurisdiccional

En los casos en que, de acuerdo con la opción menos restrictiva terapéuticamente (Principio 16, b, Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, ONU, pub. cit., p. 16), proceda la internación involuntaria de un ciudadano con patología psiquiátrica, siempre que no sea posible la admisión voluntaria y exista un riesgo grave de daño inmediato o inminente para sí o para tercero (Principio 16, a), a fin de facilitar que la actuación del Poder Judicial se encauce dentro de este contorno, se entiende que corresponde viabilizar un ámbito de intervención del Poder Judicial previo a los Jueces en el ámbito de la Defensa Oficial.

El Defensor Oficial de Turno para internaciones ante quien se presenten peticiones de internación y siempre que no provengan de personas que puedan otorgar el consentimiento para la prestación voluntaria de salud mental, a los efectos de evitar una innecesaria judicialización, requerirán del Servicio de Emergencia Especializado público o de la obra social del ciudadano, una evaluación acerca de la necesidad de la internación. Cuando esta intervención del área de salud pública hubiera sido solicitada por la Policía Administrativa (art. 20, b) Reglamento del Ministerio de Salud), la actuación del Asesor se limitará a los casos en que la evaluación terapéutica aconseje la internación y no sea posible la admisión voluntaria.

Sólo si la evaluación del ámbito de salud pública o privada fuese positiva y se hubiera materializado su admisión en una institución siquiátrica como paciente involuntario, el Defensor Oficial, si correspondiere, iniciará los trámites a los fines de mantener dicha internación por ante el Juez Civil competente (art. 3 segundo párrafo y art. 4 inc. c) de la ley 22.914); acompañando para uso del perito oficial la actuación del ámbito público o privado de salud, en los casos en que el juez como órgano de revisión, considere necesario la realización de dicha pericia oficial.(principio 17.1 del documento internacional).

Cuando la solicitud de internación sea procurada por un Abogado Privado a fin de garantizar la igualdad de trato, el Juez Civil interviniente derivará hacia la etapa prejurisdiccional a fin que el Defensor Oficial como representante promiscuo, proceda a requerir la evaluación terapéutica previa desde el área de salud pública o privada; siendo en lo demás aplicable lo reseñado en el párrafo que antecede.

b)Etapa Jurisdiccional.

La resolución judicial de internación y la orden se ajustarán a

VIENE DE TAPA
LEY 9497

ARTÍCULO 6º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 997

Córdoba, 27 de Junio de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9497 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9496

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Convenio Ampliatorio del Convenio Marco oportunamente celebrado con fecha 6 de junio de 2007, aprobado por Decreto Nº 1704/07, suscripto el día 2 de agosto de 2007 entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Gerencia de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba, dependiente de la entonces Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

El Convenio Ampliatorio y su Decreto aprobatorio Nº 523/08 de fecha 15 de abril de 2008, compuestos de veinticinco (25) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 996

Córdoba, 27 de Junio de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9496 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

los textos estandarizados en los Acuerdos "ANEXO A" Acuerdo Reglamentario N° 492 Serie "A" del 11-05-99, y a lo dispuesto en la Resolución 130 del Ministerio de Salud, en cuanto resulte compatible.

Como es sabido, las alternativas terapéuticas que flexibilizan la internación (salidas o paseos a prueba, transferencia a otro establecimiento) no requieren de orden judicial (art. 37, Reglamento del Ministerio de Salud) bastando su comunicación. Del mismo modo la externación es decidida por el médico tratante, bastando su comunicación en forma al Juez interviniente. En tal sentido, a nivel del documento internacional se considera que es un principio fundamental que se debe disponer el cese la internación cuando "el profesional de salud mental responsable del caso determina que ya no se cumplen las condiciones para retener a una persona como paciente involuntario" (Principio 17, numeral 6, Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, ONU, pub. cit., p. 17). Igual criterio se deberá adoptar en los casos en que se haya revertido la internación involuntaria en voluntaria, en cuyo caso deberá dejarse sin efecto la orden judicial de internación.

2. Internaciones Voluntarias

En las internaciones voluntarias solicitadas por el paciente, por sus representantes legales o los familiares directos comprendidos en los incisos 1 y 2 del art. 144 del Código Civil, la intervención judicial es acotada; debiendo tenerse en cuenta dos situaciones:

a) Cuando el ciudadano estuviere sujeto a guarda judicial, tutela o curatela, el representante legal deberá comunicar solamente al Juez que interviene en estas actuaciones la internación efectuada (art. 14, "d"- Reglamento del Ministerio de Salud).

b) Cuando se tratase de ciudadanos que no tengan asignación judicial de guardador, tutor o curador, sólo en los casos en que concurran las situaciones previstas por los arts. 141 y 152 bis del Código Civil (art. 19, Reglamento del Ministerio de Salud), la misma persona haya sido internada con anterioridad o ella supere los veinte días (ley nº 22.914, art. 2, inc. 2º y 3º, a la que adhiere la ley provincial nº 8028), la comunicación del Director del Establecimiento público o privado deberá ser dirigida en el plazo de 72 horas. al Defensor Público de Turno para que procure, si correspondiere, la protección judicial.

IV.- Asimismo, se entiende adecuado emitir un instructivo para facilitar la derivación o respuesta a las situaciones que puedan presentarse usualmente, el que en cuatro fojas forma parte integrante del presente Acuerdo como su Anexo I.

Igualmente, se deben incorporar los formularios de trámites judiciales estandarizados, los cuales en tres fojas, también forma parte de este instrumento legal como Anexo II.

Por todo ello;

SE RESUELVE:

I) DEROGAR los siguientes Acuerdos: N° 23 Serie B del 25/08/1999; N° 27 del 28/09/1999; N° 577 Serie A del 18/12/2000; N° 621 Serie A del 4/09/2001; N° 625 Serie A del 27/09/2001; N° 642 Serie A del 16/04/2002; N° 645 Serie A del 14/05/2002; N°18 Serie B del 03/12/2002; N° 659 Serie A del 17/02/2003; N° 700 del 24/02/2004; N° 2 Serie B del 10/03/2004; N° 707 Serie B del 26/03/2004; N° 709 del 21/04/2004; N° 712 Serie A del 26/04/2004; N° 746 Serie A del 16/12/2004 ; N° 845 Serie A del 06/12/2006; el Ac. Reg. N° 492 Serie A del 11/05/1999, salvo en lo dispuesto en el mismo en lo relativo al Registro de Internados, subsistiendo el anexo del mismo en las piezas transcriptas en el anexo adjunto.

II) DISPONER la aplicación en lo sucesivo de los procedimientos mencionados en el presente Acuerdo para las internaciones por patologías psiquiátricas.

III) ENCARGAR al Área de Servicios Judiciales las modalidades de cobertura del sistema previsto en el presente por parte del Servicio de Psiquiatría Forense.

IV) EMITIR un instructivo para facilitar la derivación o respuesta a las situaciones que puedan presentarse usualmente, el cual en 4 (cuatro) fojas forma parte del presente Acuerdo como su Anexo I.

V) INCORPORAR los formularios de trámites judiciales estandarizados, los cuales en 3 (tres) fojas útiles forman parte del presente instrumento legal como su Anexo II.

VI) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, comuníquese al Ministerio de Salud y dése la más amplia difusión interna y externa.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.

DRA. MARÍA ESTER CAFURE DE BATTISTELLI
PRESIDENTA

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

"ANEXO I al Acuerdo Reglamentario N° 948 Serie "A" de fecha 24-06-2008".....

Instructivo

Deberán ser tenidas en cuenta las diversas categorías de internaciones marcadas por la ley nacional, con el fin de establecer con propiedad los casos en que la misma es ineludible, de lo que surge como necesaria la intervención de la Justicia.

A) Internaciones voluntarias:

En el caso que la internación sea pedida por el propio paciente "sin estado de crisis o urgencia" (en los términos del art. 482 del Código Civil y art. 2 de la ley 22.914), o pedida por su representante legal, sin resistencia del paciente, se deberá concurrir por ante el Director del establecimiento destinado a la salud mental o ante quien lo reemplace, presentando un dictamen médico el que deberá contener: a) identificación del posible internado; b) un diagnóstico sobre su estado de salud mental; y c) sobre la base del mismo, valore como criterio la necesidad de la internación.

Corresponde distinguir dos situaciones:

1) Rechazo de la petición: El Director del establecimiento deberá hacerlo de manera fundada e indicando las medidas terapéuticas que sustituyan la internación requerida. En este caso no corresponde demandar la intervención de la Institución Judicial en la persona de ninguno de sus representantes o instituciones.

2) Aceptación de la petición: el Director del establecimiento deberá efectuar dentro de las 48 horas a) su propio dictamen médico; o b) convalidar el de otro facultativo presentado; debiendo comunicar dicha situación al Asesor Letrado en su carácter de defensor del internado, tan sólo en los casos en que: 1) la persona hubiera sido internada con anterioridad, 2) la internación supere los veinte días; en dichos casos se deberá acompañar siempre copia de los dictámenes médicos pertinentes Sólo se deberá comunicar esta internación, cuando el internado esté sujeto a curatela, por lo que se trata de una comunicación no al juez de turno en internaciones, sino al que entiende en el juicio de insanía correspondiente.

Si el paciente se encuentra "en crisis" o "en estado de peligrosidad" para sí o para terceros", podrán presentar el pedido de internación directamente ante el Director del Establecimiento o la persona que este designe, tanto los familiares directos comprendidos en los incisos 1 y 2 del art. 144 del Código Civil, cuanto los curadores cuando tenga iniciado juicio de insanía. El Director podrá: 1) Aceptar la petición: el Director del establecimiento deberá efectuar dentro de las 48 horas a) su propio dictamen médico; o b) convalidar el de otro facultativo presentado; debiendo comunicar dicha situación al Asesor Letrado en su carácter de defensor del internado, tan sólo en los casos en que: 1) la persona hubiera sido internada con anterioridad, 2) la internación supere los veinte días; en dichos casos se deberá acompañar siempre copia de los dictámenes médicos pertinentes Sólo se deberá comunicar esta internación, cuando el internado esté sujeto a curatela, por lo que se trata de una comunicación no al juez de turno en internaciones, sino al que entiende en el juicio de insanía correspondiente. 2) Rechazo de la petición: El Director del establecimiento deberá hacerlo de manera fundada e indicando las medidas terapéuticas que sustituyan la internación requerida. En este caso no corresponde demandar la intervención de la Institución Judicial en la persona de ninguno de sus representantes o instituciones.

En el caso de producirse la internación, se le deberá comunicar al Asesor Letrado en su carácter de defensor del internado en el plazo de 24 horas, con copias de los dictámenes médicos, quién deberá valorar la conveniencia o no del mantenimiento de la internación. Para dicha valoración, y sólo en los casos que considere insuficientes o contradictorios los fundamentos brindados, podrá solicitar una pericia médica forense de contralor. En caso de que la misma resultare positiva, deberá solicitar al juez de turno en internaciones, que antes de los seis días de internación, comunique al Director la orden de mantenerla. Si no llegase esa comunicación en el plazo señalado, el Director deberá comunicar dicha situación al Asesor Letrado en su carácter de defensor del internado, y si dentro de los tres días no recibe la orden judicial referida, podrá disponer el cese de la internación, cuando verificare la desaparición de las causas que la justificaron, notificando dicha circunstancia al internado o a su representante legal y al Asesor Letrado.(art. 4 inc.c) de la ley 22.914).

B) Internaciones Involuntarias Dentro de esta categoría debemos distinguir a) las decididas por la autoridad policial; y b) las solicitadas por los familiares por ante los Asesores Letrados, la Mesa de Atención Permanente, o por un abogado de la matrícula.

En todos los casos nombrados en el punto b) se deberá respetar la etapa prejurisdiccional, a los fines de evitar una innecesaria judicialización de estas internaciones. Ello implica, como condición previa e ineludible, la práctica de un examen por parte del "Servicio Medico Especializado del Área de Salud", Equipo integrado por los llamados "médicos emergencistas", los que acudirán a tal efecto según las modalidades que proporcione el servicio de emergencia organizado a través del número telefónico u otros habilitados por el Ministerio de Salud.

Con intervención policial: Cuando se trate de internaciones involuntarias con intervención de las fuerzas de seguridad ante una situación de crisis de origen supuestamente psicopatológico, las mismas deberán contener la situación y solicitar un diagnóstico de las entidades siguientes en el orden nombrado: 1) del Servicio de Emergencia Especializado del Área de Salud; 2) Otro médico de Institución Oficial. (No es necesario que sea un Perito Forense). Sólo en el caso de que se indique la internación del paciente, y con posterioridad se materialice la misma mediante el traslado del paciente al nosocomio aconsejado, se deberá comunicar dicha situación al Asesor Letrado de Turno (en horario de atención al público) o a la Mesa Penal de Atención Permanente (fuera de horario hábil), a los fines de la judicialización del paciente.

En este caso el Director del establecimiento una vez realizada la internación, le deberá comunicar al Asesor Letrado en su carácter de defensor del internado en el plazo de 24 horas, con copias de los dictámenes médicos, quién deberá valorar la conveniencia o no del mantenimiento de la internación. Para dicha valoración, y sólo en los casos que considere insuficientes o contradictorios los fundamentos brindados, podrá solicitar una pericia médica forense de contralor. En caso de que la misma resultare positiva, deberá solicitar al juez de turno en internaciones, que antes de los seis días de internación, comunique al Director la orden de mantenerla. Si no llegase esa comunicación en el plazo señalado, el Director deberá comunicar dicha situación al Asesor Letrado en su carácter de defensor del internado, y si dentro de los tres días no recibe la orden judicial referida, podrá disponer el cese. de la internación, notificando dicha circunstancia al internado o a su representante legal y al Asesor Letrado.(art. 3 de a ley 22.914).

Con intervención de los Asesores Letrados.: Cuando ingrese una solicitud de internación involuntaria en forma directa ante un Asesor Letrado (en horario de atención al público), o indirecta a través de la Mesa Penal de Atención Permanente, y debido a una crisis de origen presumiblemente psicopatológica, sea de un ciudadano o de un grupo familiar, se deberá solicitar la intervención del Servicio de Emergencia especializado del área de Salud, a los fines de que diagnostique la necesidad ineludible de la internación solicitada. Sólo para el caso de que se indique la internación del paciente, y con posterioridad a materializar la misma mediante el traslado del paciente al nosocomio aconsejado, se deberá solicitar al juez de turno la

internación judicial.
Pedida por Abogado Particular: Cuando la solicitud de internación sea procurada por un Abogado Privado a fin de garantizar la igualdad de trato, el Juez Civil interviniente derivará hacia la etapa prejurisdiccional a fin que el Defensor Oficial como representante promiscuo proceda a requerir la evaluación terapéutica previa desde el área de salud pública o privada; siendo en lo demás aplicable lo reseñando en el párrafo que antecede.

Medidas complementarias:

a) Recordar que la ley nacional n° 22.914 requiere certificado o informe médico oficial, calidad que ostenta el expedido por cualquier médico de organismo nacional, provincial o municipal, pudiéndose recurrir a los médicos forenses en consulta sobre la base de los antecedentes existentes en la causa y los efectos del control de la internación.
b) En los casos que los médicos emergencistas deban ingresar al domicilio del paciente y haya resistencia del mismo, deberán requerir el auxilio de la fuerza policial a los fines de poder concretar el procedimiento diagnóstico.
c) Los traslados deberán realizarse siempre en unidades del Ministerio de Salud a los fines de resguardar las condiciones del paciente, salvo en los casos de fuga.
d) A los fines de ordenar las internaciones judiciales se deberá cumplimentar en la redacción de los oficios las pautas establecidas en el Ac. Reg. N° 15 serie B del 15/11/2002 y el art. 26 de la Resolución n° 000130 del Ministerio de Salud en cuanto resultare compatible.
e) La orden de internación expedida por el juez de turno al establecimiento sugerido por el médico emergencista o perito oficial en su caso, deberá ser cumplida sin dilación por el Director del Establecimiento. En caso de no contar con disponibilidad de camas, la derivación de dicho paciente es resorte exclusivo de la respectiva oficina del Ministerio de Salud; debiendo dar cumplimiento a la orden en forma inmediata.
C) Situaciones en las que no procede la intervención del juez de turno en internaciones :
1) Casos sociales: en los caso en que la intervención especializada es requerida para la evaluación de una persona o grupo familiar y se constata un estado de vulnerabilidad producida básicamente por problemas sociales, los emergencistas se deberán comunicar con la Guardia del Ministerio de Solidaridad para su intervención y contención, a fin de no hospitalizar o judicializar el problema social. El asesor de Turno o la Mesa Penal Permanente, en la medida en que cuente con la información básica para solicitar la intervención de la Guardia de Solidaridad, lo realizará directamente.
2) Violencia familiar: en relación a las denuncias sobre supuestas situaciones de violencia familiar, las mismas serán derivadas a los organismos dependientes del Ministerio de Justicia, órgano de aplicación de la problemática.
D) Fuga del paciente del establecimiento de internación: En caso de fuga del paciente ya internado por orden judicial en los supuestos previstos supra, el juez actuante deberá ordenar su búsqueda y traslado por el organismo policial. En tal caso no es necesaria nueva revisación y diagnóstico por parte del Servicio de Médicos Emergencistas ni de los Peritos Médicos Forenses.
E) Externación, Altas provisorias y Salidas
La externación será decidida por el responsable del equipo interdisciplinario tratante del paciente, debiendo contar con el aval y certificación del Director del establecimiento.
Las altas o externaciones transitorias y las derivaciones a otras instituciones, deberán ser debidamente fundamentadas en el dictamen del equipo tratante del paciente y contar con la certificación del Director del establecimiento. Las mismas solo deben ser comunicadas al Juez interviniente si lo hubiera, dentro de las 24 horas anteriores a su producción.
El alta clínica o modificación de la atención como externación transitoria, tratamiento ambulatorio, domiciliario, de seguimiento pautado, traslado a Hospital de día o de noche, Centros de día, Hogares intra o extrahospitalario u otro tipo de dispositivo terapéutico del paciente, será decidido por la institución tratante cuyo informe será comunicado al juez interviniente si lo hubiere, dentro de las 24 horas anteriores a su producción.
Las salidas y permisos especiales serán decididas en función del curso del tratamiento, debiendo ser comunicados a los familiares o tutores responsables y contar con certificación del Director del establecimiento.
En estas situaciones es suficiente por si misma la medida que a tal efecto dispusiere el Equipo Médico tratante, de contar con la autorización y certificación del Director del Hospital de internación. En ninguna de dichas situaciones será necesaria la participación de los Peritos Médicos Forenses.
F) Internaciones por las causas mencionadas y requeridas en localidades del interior de la Provincia: En las localidades del interior provincial se deberá recurrir a los Médicos Especialistas de los organismos públicos de salud, y solo en los casos en que no se contare con los mismos u otro médico oficial, se podrá recurrir a los Servicios de Psiquiatría Forense con que contare el Área de Servicios Judiciales del Poder Judicial, a los que se autoriza a actuar en esa calidad.

ANEXO II al Acuerdo Reglamentario N° 948
Serie "A" de fecha 24-06-2008"
Actualización de los Modelos Estandarizados
"ANEXO A" Acuerdo Reglamentario N° 492
Serie "A" del 11-05-99.

AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO: .....,..... de ..... Y VISTO: Estos autos caratulados:"..... ..... En los que a fs..... Y CONSIDERANDO: 1) Que del oficio de Medicina Forense obrante a fs.....resulta que los Médicos Psiquíatras que examinaron a.....D.N.I. n° ....., manifiestan que el mismo reviste peligrosidad para sí y para terceros con un diagnóstico de..... por lo que requieren mantener su internación y tratamiento en el..... 2) A mérito del informe precedente, corresponde ordenar la inmediata internación del enfermo en el instituto mencionado precedentemente, a cuyo fin y conforme las características de su patología, debe ser trasladado por la Policía Administrativa. 3) Que debe darse intervención al Sr. Asesor Letrado en Turno en los términos del art. 482 del Código Civil, debiendo aceptar el cargo con las formalidades de ley; quedando de esta forma debidamente salvaguardados los derechos del enfermo. - 4) Que en el oficio a librarse al instituto de internación, con copias del diagnóstico de Medicina Forense y de la presente resolución, se hace conocer al Director del mismo que deberá informar diagnóstico del internado en el plazo de diez días, y en el caso de continuar la misma, deberá informar mensualmente sobre las novedades que se produzcan en la historia clínica. Asimismo, se le hace saber que podrá autorizar salidas a prueba, si lo juzga conveniente y el grado de recuperación del internado lo permite, individualizando con precisión la persona responsable de su cuidado fuera del establecimiento, informando al Tribunal dentro de las veinticuatro horas. Por lo expuesto, norma legal citada, lo prescripto por la Leyes Nacional N° 22.914 y Provincial 8.028 y Acuerdo Reglamentario N° 492 Serie "A" de fecha 11-05-99 dictado por el Tribunal Superior de Justicia y sus modificatorios, RESUELVO: 1. - Disponer la internación de ..... en el ..... a cuyo fin se deberá librar el oficio correspondiente, conforme lo establecido en el considerando respectivo. 2.- Designar Defensor Especial del internado al Sr. Asesor Letrado que por turno corresponda. 3.- Hacer saber al Sr. Director del establecimiento que deberá tomar las medidas tendientes a asegurar que la internación no se prolongue más de lo indispensable, debiendo producir los informes conforme lo explicitado en el considerando cuarto. 4.- Librar oficio a la ..... a fin de que proceda al traslado del enfermo al mencionado nosocomio. 5.- Comuníquese al Registro de Internaciones y a la Dirección de Salud Mental de la Provincia, con copia de la presente, a cuyo fin ofíciese. 6.- Notifíquese a los familiares del internado y a la Obra Social ..... Protocolícese, hágase saber y dése copia.

"Anexo B" Acuerdo Reglamentario N° 492
Serie "A" del 11-05-99"

AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO: .....,.... de ..... Y VISTOS: Estos autos caratulados ..... en los que a fs. ..... - Y CONSIDERANDO: La comunicación de alta de los médicos tratantes y lo manifestado por el Asesor Letrado en su escrito de fs....,hacen procedente el mismo. Por ello, lo dispuesto por los arts. 11 de la Ley Nacional 22.914 y 1° de la Ley Pcial. N° 8028 y Acuerdo Reglamentario N° 492 Serie "A" del 11-05-99 emanado del Tribunal Superior de Justicia, RESUELVO: Tener presente la externación de ..... ,D.N.I. N° ..... ,a cuyo fin líbrense oficio, con copia de la presente al Instituto ....., al Registro de Internaciones y a la Dirección de Salud Mental de la Provincia. Protocolícese, hágase saber y dése copia.

"Anexo C" Acuerdo Reglamentario N° 492
Serie "A" del 11-05-99

Sr.
Médico Forense
En los autos caratulados .....que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia y.....Nominación en lo .....Secretaria....., se ha resuelto librar a Ud. el presente a fin de que tan luego de recibido y previo los trámites de ley y con carácter de urgente, practique pericia médica psiquiátrica en la persona de.....; D.N.I. N° ..... la que informará sobre los siguientes puntos: a) el estado de salud actual; b) la peligrosidad que pueda representar para sí o para terceros; c) la necesidad de su internación, y en su caso en que institución. Se hace saber a Ud. que el paciente pertenece a la siguiente obra social: ..... Diligenciado que sea, sírvase remitirlo con todo lo actuado, por triplicado, por la misma vía de recepción. Dios guarde A Ud.

"Anexo H" Acuerdo Reglamentario N° 492
Serie "A" del 11-05-99

Área de Servicios Judiciales Registro de Internados
Su Despacho
En los autos caratulados ..... que se tramitan por ante éste Juzgado de Primera Instancia y.....Nominación en lo ..... Secretaria..... se ha resuelto librar a Ud. el presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7 del Acuerdo Reglamentario N° 492 Serie "A" de fecha 11-05-99, a fin de comunicarle que se ha procedido a la internación de..... .....D.N.I. N°....., ordenada mediante Auto Interlocutorio N° .....de fecha ....., cuya copia se acompaña al presente, a los efectos de la formación del legajo correspondiente.
Dios guarde a Ud.

"Anexo I" Acuerdo Reglamentario N° 492
Serie "A" del 11-05-99

Sr. Director de Salud Mental de la Provincia de Córdoba
S/D
En los autos caratulados ..... que se tramitan por ante éste Juzgado de Primera Instancia y .....Nominación en lo ..... Secretaria..... se ha resuelto librar a Ud. el presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4 inc. "g" del Acuerdo Reglamentario N° 492 Serie "A" de fecha 11-05-99, a fin de comunicarle que se ha procedido a la internación de ....., D.N.I. N° ....., ordenada mediante Auto Interlocutorio N°.....de fecha....., cuya copia se acompaña al presente.
Dios guarde a Ud.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION Nº 504 - 27/06/08 - CONTRÁTASE en forma directa con la firma All Technology S.R.L. la adquisición de diecisiete (17) computadoras para uso cartográfico de la Dirección General de Estadísticas y Censos, por la suma de Pesos noventa y seis mil seiscientos setenta y seis con veintisiete centavos ($ 96.676,27), equivalente a la suma de Dólares Estadounidenses treinta mil setecientos ochenta y ocho con sesenta y dos centavos (U$S 30.788,62), s/ Expte. Nº 0378-079621/2008.-